

M. Esteban

### El retraso en abordar un taponamiento se condena

**El Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha condenado al Sergas por un retraso injustificado en diagnosticar y resolver un taponamiento cardiaco. El fallo afirma que es una patología fácil de determinar.**

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha condenado al Servicio Gallego de Salud (Sergas) a pagar a un paciente una indemnización de 400.000 euros por los daños sufridos tras una intervención de cirugía vascular. Según los hechos declarados probados, el enfermo, con antecedentes de hernioplastia inguinal bilateral, traumatismo torácico con fracturas costales múltiples, traumatismo craneoencefálico y fibrilación auricular crónica, acudió al servicio de cardiología de un hospital público, donde se le diagnosticó de estenosis mitral severa e insuficiencia tricúspide.

Tras la intervención quirúrgica, en la que se sustituyó la válvula mitral, se realizó una anuloplastia tricúspide y se implantó un marcapasos, la evolución del paciente transcurrió con normalidad hasta pasadas veinticuatro horas desde la operación.

En ese momento el paciente presentó una disminución de la diuresis y una ligera caída de la presión venosa central. Además, comenzó a manifestar una taquicardia supraventricular y bradicardia. El cuadro del enfermo empeoraba por desaturación con caída moderada de la presión arterial. Ante la sospecha de taponamiento cardiaco se solicitó un ecocardiograma transesofágico. Sin embargo, mientras se preparaba el quirófano para la práctica de la prueba, el enfermo sufrió una parada cardíaca, entrando en coma vigil irreversible.

La resolución judicial, que acepta los argumentos de Alfonso Iglesias, cirujano cardiovascular y abogado que representó al paciente en el proceso, censura la actuación de los facultativos no sólo durante el postoperatorio, sino también antes de la intervención para la sustitución de la válvula.

En cuanto a este último hecho, la sentencia aprecia negligencia porque "en el estudio preanestésico no constaban las patologías del enfermo", lo que lleva a la conclusión de que existió un error en la "tipificación anterior a la operación, pues fue intervenido desconociéndose aspectos y enfermedades fundamentales".

#### **Diagnóstico sencillo**

Sin embargo, la condena procede sobre todo por la actuación médica postoperatorio, pues durante la primera hora en la que se produce la caída de la tensión arterial se "tardó en establecer la sospecha de taponamiento cardiaco y, una vez sospechado, se demoró en exceso el diagnóstico definitivo". Para los magistrados, la negligencia se produce porque se trataba de un diagnóstico "relativamente sencillo de alcanzar y porque la urgencia requiere, en estos casos, de esa diligencia omitida para evitar el deterioro progresivo del paciente".

Es más, "diagnosticar un taponamiento cardiaco lleva menos de un minuto, máxime cuando se trata de un centro hospitalario dotado de los más avanzados elementos humanos y materiales". Por último, el fallo es contundente al afirmar que el taponamiento "cabía dentro de las probabilidades, pero se debió tardar menos en diagnosticarlo y drenarlo, siendo inaceptable dejarlo tanto tiempo en shock y permitir que llegara a tan crítica situación". Los magistrados aprecian un "retraso injustificado, lo que originó la parada cardíaca que le produjo la anoxia cerebral".

#### **Pruebas no concluyentes**

Hace un año el Tribunal Superior de Justicia de Galicia absolvía al Sergas en un caso de taponamiento cardiaco al entender que las pruebas que se habían realizado no permitieron evidenciar dicho diagnóstico